



**POSICIONAMIENTO DEL
CONSEJO GENERAL DE TRABAJO SOCIAL
ANTE LA FIGURA DEL COORDINADOR/A DE BIENESTAR
Y PROTECCIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS**

La Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia, establece la figura del Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos, según se indica en el “CAPÍTULO IV: Del ámbito educativo, Artículo 35. Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección.

1. Todos los centros educativos donde cursen estudios personas menores de edad, independientemente de su titularidad, deberán tener un Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección del alumnado, que actuará bajo la supervisión de la persona que ostente la dirección o titularidad del centro.

2. Las administraciones educativas competentes determinarán los requisitos y funciones que debe desempeñar el Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección. Asimismo, determinarán si estas funciones han de ser desempeñadas por personal ya existente en el centro escolar o por nuevo personal”. En este punto se concretan las funciones de esta figura de bienestar y protección.

El Consejo General del Trabajo Social hace constar con respecto a este/a Coordinador/a que el sistema educativo ya cuenta con profesionales del Trabajo Social adscritos a servicios de apoyo escolar y equipos de orientación educativa, con intervención directa en los centros educativos para atender las necesidades de la población escolar, desempeñando, entre otras, las funciones que se recogen en el citado Artículo 35:

“a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de los niños, niñas y adolescentes, dirigidos tanto al personal que trabaja en los centros como al alumnado. Se priorizarán los planes de formación dirigidos al personal del centro que ejercen de tutores, así como aquellos dirigidos al alumnado destinados a la adquisición por estos de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia. Asimismo, en coordinación con las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos, deberá promover dicha formación entre los progenitores, y quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento.

b) Coordinar, de acuerdo con los protocolos que aprueben las administraciones educativas, los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

c) Identificarse ante los alumnos y alumnas, ante el personal del centro educativo y, en general, ante la comunidad educativa, como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia en el propio centro o en su entorno.

- d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los niños, niñas y adolescentes, así como la cultura del buen trato a los mismos.
- e) Fomentar entre el personal del centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.
- f) Informar al personal del centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.
- g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.
- h) Coordinar con la dirección del centro educativo el plan de convivencia al que se refiere el artículo 31.
- i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del centro educativo a las Agencias de Protección de Datos.
- k) Fomentar que en el centro educativo se lleva a cabo una alimentación saludable y nutritiva que permita a los niños, niñas y adolescentes, en especial a los más vulnerables, llevar una dieta equilibrada”.

Los y las trabajadores/as sociales son figura de referencia en relación a las necesidades sociales del alumnado, desempeñando funciones de detección, asesoramiento, intervención y coordinación frente a la violencia y para el bienestar y la protección del alumnado. Cuentan con formación especializada, tienen competencias profesionales para coordinar el bienestar y la protección de los y las menores en edad escolar. Trabajan en red con los Servicios Sociales comunitarios y con los servicios de prevención de la violencia escolar. Durante décadas vienen realizando todas y cada una de las funciones que plantea el Artículo 35 de la Ley, desempeñando un papel profesional insustituible que viene avalado inequívocamente por la dedicación, la buena práctica y el compromiso profesional en relación a la violencia escolar y los factores sociales que inciden negativamente sobre el alumnado.

Por todo ello, reclamamos que en el desarrollo de la Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia, en base a su Artículo 35, se considere a los y las trabajadores/as sociales como figura de referencia para ejercer de Coordinador o Coordinadora de bienestar y protección en los centros educativos.

Al mismo tiempo, recordamos a la Administración Educativa que todavía no hay suficientes profesionales de Trabajo Social para atender las crecientes necesidades de la población escolar en situación de vulnerabilidad, al profesorado y a las familias. Es necesario incrementar el número de trabajadores y trabajadoras sociales en los centros educativos, ya que el sistema educativo viene arrastrando un déficit muy significativo de la presencia de estos profesionales. También es necesaria la creación de puestos de Trabajo Social para centros educativos singulares y para los IES que no cuentan con este/a profesional, con el fin de dar respuesta a las crecientes demandas sobre convivencia, prevención del acoso, violencias machistas, mediación y violencia escolar, entre otras.

Ante estas circunstancias, venimos reivindicando la necesidad de contar con suficientes trabajadoras/es sociales en los centros educativos, puesto que esta figura profesional se incorporó al sistema educativo precisamente para intervenir en situaciones de vulnerabilidad, violencia escolar y situaciones de desventaja social, pero su número resulta del todo insuficiente para cubrir las nuevas y crecientes necesidades del alumnado.

Además, la situación provocada por la pandemia de la Covid-19 está generando más necesidades de protección social, en especial de colectivos vulnerables, situaciones de pobreza, malnutrición, brecha digital y violencia, motivo por el cual todavía se hace más necesaria la presencia de trabajadores y trabajadoras sociales en los centros educativos para la protección de la infancia y la adolescencia, el asesoramiento al profesorado, la intervención con las familias y la coordinación de los recursos educativos con Servicios Sociales, Justicia, Salud y otros sistemas de Bienestar.

Desde el Consejo General del Trabajo Social se plantea la necesidad de ampliar el número de trabajadoras y trabajadores sociales en el sistema educativo. Estos profesionales son figura de referencia garante de los derechos y la protección social de niños, niñas y adolescentes; prestan apoyos para el acceso, la participación y el aprendizaje en igualdad de condiciones y oportunidades para todo el alumnado; son un agente clave para luchar contra la violencia y para construir espacios educativos en los que prime la convivencia y la inclusión de todas las personas.